

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 07 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00916ok

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la presente demanda tiene como base una conciliación llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo de la CAJA AGRARIA contra ANATILDE ALGARRA DE NAVARRETA, del cual conoció el Juzgado Primero (01) Civil Del Circuito de Facatativá, por lo que aplica lo previsto en el artículo 306 del C.G.P., el cual en su inciso cuarto refiere *“lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”*(subrayado fuera del texto). En el presente proceso, se solicita el levantamiento de la garantía hipotecaria, como consecuencia que se pagó el valor acordado en la conciliación llevada a cabo por el Juzgado en mención, y como en la misma conciliación, allegada por el demandante, se lee que el acreedor hipotecario “levantará el gravamen que pesa sobre el bien dado en garantía”, se deduce que el juez de conocimiento es quien debe llevar a cabo el cumplimiento forzado de las obligaciones reconocidas en la conciliación, es el juez quien llevo a cabo dicha conciliación.

Por lo mencionado anteriormente, se desprende que el juzgado competente para conocer del presente asunto, es el mismo juzgado que llevo a cabo la conciliación, esto quiere decir, el Juzgado Primero (01) Civil Del Circuito de Facatativá, por lo que se debe rechazar el proceso por falta de competencia objetiva y proceder como lo estipulado el inciso segundo del art. 90 ibídem. En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda.

2° REMITIR la demanda y sus anexos por medio de la oficina de reparto, al Juzgado Primero (01) Civil Del Circuito de Facatativá, para lo de su cargo. Oficiese.

3° Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del
04 de febrero _ **DEI 2021** en la Secretaria a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 07 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

J.D.

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0858ba55e3ef65baf6b7275813aae16d09b5c74e4144326736eef6df23f698a7

Documento generado en 03/02/2021 04:28:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**